REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- TRANSITORIO
(ANTES- JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5
E-mail: jo8cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

07 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

Proceso: **Ejecutivo**
Demandante**: MIGUEL SMITH CRUZ REYES** C.C. 1.065.576.511
Demandado: **JOSÉ JACOME TORRADO** C.C. 16.942.079
Asunto: Resuelve recurso de reposición.

Radicación: 20 001 40 03 008 2019– 00404- 00

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra auto que decretó la terminación del proceso de fecha 12 de junio del 2020.

El apoderado judicial de la parte demandante GERMAN ENRIQUE HERRERA YEPES, y el demandado JOSE JACOME TORRADO, de manera coadyuvada presentaron memorial el día 12 de marzo del 2020, mediante el cual, informan al despacho que han llegado a un acuerdo consistente en que, en primer lugar, los depositos judiciales hasta dicha fecha que se encuentran a disposicion del Juzgado sean entregados al doctor GERMAN ENRIQUE HERRERA YEPES; igualmente solicitaron que se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del ejecutado.

En consecuencia de lo anterior, el despacho mediante auto del 12 de junio del 2020 decretó la terminación del proceso, y el correspondiente levantamiento de las medidas cautelares. Dicha providencia fue oportunamente atacada por el apoderado GERMAN ENRIQUE HERRERA YEPES, quien interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, argumentando que en la misma, si bien se termina el proceso, no se pronuncia respecto del endoso de los títulos judiciales tal como se solicitó en el memorial del 12 de marzo del 2020, por lo que solicita que se revoque dicho proveído o en su defecto se ordene la entrega de los títulos correspondientes.

Corolario de lo expuesto, y una vez revisados los archivos digitales con que se cuentan hasta el momento dentro del presente proceso, así como las actuaciones registradas en el Sistema Siglo XXI, observa el despacho, que efectivamente, mediante memorial del 12 de marzo del 2020, el apoderado demandante y el demandado, de manera coadyuvada, solicitaron, entre otras peticiones, que le fueran entregados los depositos judiciales constituidos hasta esa fecha, al abogado GERMAN ENRIQUE HERRERA YEPES, y si bien es cierto, el despacho accedió a la igualmente solicitada terminación del proceso, junto con el correspondiente levantamiento de medidas, omitió por error involuntario resolver respecto de la petición encaminada a la entrega de los títulos judiciales.

De igual manera, es clara que la intención del recurrente no se encuentra encaminada a revocar la terminación del proceso, ni atacar el levantamiento de medidas sobre los cuales esta agencia judicial se pronunció en el auto del 12 de junio del 2020, puesto que dichos asuntos fueron igualmente solicitados por las partes dentro del memorial de 12 de marzo del 2020. El motivo de inconformidad del apoderado ejecutante se centra en que no fue ordenada la entrega de los títulos judiciales tal como fue acordado por las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho no repondrá el auto de fecha 12 de junio del 2020 que ordenó la terminación del proceso y el levantamiento de las cautelas, sin embargo, de manera consecuente con lo solicitado de manera coadyuvada por las partes en memorial de fecha 12 de marzo del 2020, se ordenará la entrega de los depositos judiciales constituidos hasta la fecha de dicha solicitud de terminación, a favor del doctor GERMAN ENRIQUE HERRERA YEPES identificado con la cédula de ciudadanía 77.025.278. De haber más títulos judiciales causados con posterioridad al 12 de marzo del 2020, que no constituyan parte del acuerdo celebrado por las partes, se entregarán a favor de la parte demandada.

Por lo expuesto, el despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO.- NO REPONER el auto de fecha 12 de junio del 2020 que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR LA ENTREGA DE LOS TÍTULOS JUDICIALES constituidos hasta la fecha 12 de marzo del 2020, al doctor **GERMAN ENRIQUE HERRERA YEPES** identificado con la cédula de ciudadanía 77.025.278. De existir más títulos judiciales constuidos en fecha posterior al acuerdo de fecha 12 de marzo del 2020, entréguense a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

Firmado Por:

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f6e2649714339d98ce35b36f6e63627814237d45a547d82bd6f6a88439932727
Documento generado en 05/09/2020 04:32:04 p.m.